



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 12:04 hrs  
 27 AGO 2019  
 Con Anexo

**ASUNTO:** SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 Bis, A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de Agosto de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.**  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
 P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 27 AGO 2019  
 12:27

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remitimos, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual, **se adiciona un Artículo 21 Bis, a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado**, para tal efecto, anexo al presente remito en original y versión electrónica la referida iniciativa.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a Usted, tenga a bien dar el trámite correspondiente a la misma, a efecto de que, sea considerada e incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*Aurora Bertha López Acevedo*

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA  
 LÓPEZ ACEVEDO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 Bis, A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 26 de Agosto, de 2019.

**CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **por el que se adiciona un Artículo 21 Bis, a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado**, de conformidad con lo siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

En los últimos años México ha evolucionado y avanzado en materia de derechos humanos, y que, sin embargo a la fecha aún existen rezagos y diferencias.

Existe un alto índice de mortalidad materna, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que es inaceptablemente alta, y que en todo el mundo unas 830 mujeres mueren, por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. Como estadística se menciona que en el año 2015, se reportaron una 303 000 muertes de mujeres durante el embarazo y el parto o después de ellos, a nivel nacional esta organización, reportan que en México, 35 de cada 100 mujeres, mueren a causa de problemas relacionados con el embarazo, parto o posparto.

## **“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

La muerte es un fenómeno natural y nadie es ajeno. La pérdida de la madre posterior al parto, es una situación que conlleva diversas afectaciones de carácter emocional, afectivo, psicológico y repercute en el cuidado y atención del recién nacido ante la ausencia de la figura materna que por orden natural es quien satisface sus primeras necesidades y sin duda las más apremiantes.

Por otra parte, la muerte de un familiar cercano suele ser un momento sumamente doloroso, que se denomina duelo, consistente en la aflicción consecuente a la pérdida de un ser querido debido a la muerte, lo que implica la adopción de expresiones afectivas y del comportamiento, del tipo de la tristeza, el desconsuelo, el llanto y el retraimiento, estas son descritas en conjunto como Aflicción.

La muerte de alguien querido suele acarrear una intensa tristeza. Lo normal, sin embargo, es que el profundo sufrimiento de las primeras fases del duelo empiece a remitir a medida que pasan los meses, y que los periodos en los que continúa el dolor se alternen con una creciente capacidad para redescubrir los placeres de la vida.

La pérdida de un ser querido, o la proximidad de la propia muerte, ponen en marcha la expresión de emociones básicas como el miedo, la rabia o la tristeza; éstas pueden percibirse como culpa, irritabilidad o retraimiento. Identificarlas, comunicarlas, expresarlas y encauzarlas son tareas que todas las personas implicadas, incluidos los niños, se ve obligadas a afrontar.

El proceso de transformación del duelo constituye una respuesta natural a la pérdida de un vínculo, con etapas de protesta (ansiedad ante la separación), búsqueda infructuosa, desesperación, aceptación y reorganización.<sup>1</sup>

La nueva ciencia del dolor nos dice sobre la vida después de una pérdida sostiene que la capacidad de recuperación es la respuesta habitual a la muerte de los seres queridos. Sin embargo, “siempre hay un grupo de personas que no se recuperan”.

---

<sup>1</sup> [http://www.centrelondres94.com/files/Reacciones psicologicas a la muerte de un ser querido.pdf](http://www.centrelondres94.com/files/Reacciones_psicologicas_a_la_muerte_de_un_ser_querido.pdf)

## **"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Es más probable que el problema surja cuando la muerte es repentina o violenta; **cuando la persona fallecida es el cónyuge, el compañero sentimental o el hijo**; o cuando la persona afectada presenta un historial de depresión, ansiedad o consumo de drogas.

Las familias tienen un equilibrio que puede romperse con la muerte de un ser querido, generando una desorganización familiar que puede llegar incluso a romper vínculos. El rol que desempeñaba el familiar que ha fallecido, la comunicación y la expresión emocional, son factores muy importantes a tener en cuenta para evitar estas rupturas que a menudo generan mucho dolor entre los miembros de ese sistema familiar.

Además de lidiar con la pena de la pérdida, en los primeros días es imprescindible atender las necesidades propias del fatal acontecimiento, como el funeral, el sepelio y los eventos religiosos, sobre todo en un estado de muchas traiciones con el nuestro. En ese orden de ideas, se debe tomar en cuenta que además se requiere tiempo para reorganizar la rutina de aquellos que le sobreviven. A pesar de que pudieran parecer aspectos frívolos, es una realidad que, los trabajadores que atraviesan por este doloroso proceso, necesitan de tiempo para enfrentar las diversas sensaciones y atender las actividades que conlleva la muerte de un familiar.

La muerte de cualquier familiar resulta dolorosa, pero la de un hijo, la del cónyuge o la de los padres, es devastadora para el ser humano. Por lo que, es evidente que, quien sufre esta amarga experiencia necesita de un lapso de tiempo para recuperarse, al menos, del dolor que conlleva la pérdida.

En los pueblos, al enfermo se le atiende en casa, sobre todo cuanto está en una etapa terminal y una vez que muere también es velado en dicho lugar. La familia es quien se encarga de todo este proceso, lo cual provoca que se familiaricen con dicha pérdida y aprenden a no temerle tanto a la muerte.

La psicóloga comentó que la muerte de un ser querido, la primera reacción es de conmoción o incredulidad. Después de un tiempo llegamos a comprender nuestra pérdida y los sentimientos que experimentamos nos llevan a la tristeza, la furia, la soledad, la culpa y la desesperación, hasta llegar a la aceptación.

## **"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Por lo tanto, es común sentirnos asustados, expuestos, inseguros, confusos o tener miedo porque nos sentimos abandonados y con grandes sentimientos de vulnerabilidad que posteriormente se pueden convertir en tristeza o enojo.<sup>2</sup>

En esas circunstancias, la presente iniciativa pretende reformar la ley, con la finalidad de lograr objetivos para que los trabajadores logren superar la muerte de un familiar, para que la persona elabore este proceso de un modo sano y logre restablecer su equilibrio, es necesario que realice y complete una serie de tareas antes de poder acabar el duelo, que tienen que seguir un orden específico, empleando todas sus herramientas internas, tales como creencias propias, valores, percepciones entre otras.

La intención general de la iniciativa no es otorgar al trabajador un período de descanso de manera desmedida o irresponsable, sino como un mecanismo que tiende a fomentar los derechos humanos, brindar las atenciones y asistencia en los cuidados de salud del recién nacido, así como atender las necesidades primordiales del menor en el caso de la pérdida de su madre, ampliando el sistema de seguridad social, en la que se fomenten los días de descanso con goce de sueldo por fallecimiento conforme a lo que establecen los ordenamientos legales que se proponen.

## **II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL**

Por lo que hace a la propia Ley Federal del Trabajo, en el Título Cuarto, denominado "*Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones*", título Cuarto, Capítulo II, Artículo 134, fracción V, se establece la obligación del trabajador de avisar inmediatamente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan acudir a su trabajo.

El mismo ordenamiento, dentro del Título Séptimo, denominado "*Relaciones Colectivas de Trabajo*", Capítulo V, concretamente en el artículo 423, fracción IX, se establece que los permisos y licencias estarán contenidos en el Reglamento Interior de Trabajo, mismos que de conformidad con el artículo 424 del mismo

---

<sup>2</sup> <http://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/aceptarmuerte/>

## **"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

ordenamiento, será formulado por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón.

Lo anterior pone de manifiesto que actualmente se encuentra sujeto al acuerdo entre los representantes de ambos sectores (obrero-patronal) que se incluya o no, la figura de licencia por luto y cuyos reglamentos se encuentran en poder de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, según dispone la fracción II del citado artículo 424.

Respecto a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional,<sup>3</sup> el Título Segundo denominado "*Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares*", Capítulo IV, contempla dentro del Artículo 43, fracción VIII, inciso e), la obligación de los titulares de otorgar licencias en términos de las Condiciones Generales de Trabajo "por razones de carácter personal de los trabajadores". Por lo que, a pesar de que no se especifica en dicha Ley la licencia o descanso bajo la modalidad de "luto", éstas si se consideran en algunos casos dentro de las Condiciones Generales de Trabajo de los entes obligados tal es el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en cuyas Condiciones Generales de Trabajo, en el artículo 55, fracción III, se prevé la licencia con goce de sueldo por cinco días hábiles, para el trabajador de dicha institución, por fallecimiento de un familiar en primer grado, con parentesco por consanguinidad, afinidad o su cónyuge, debiendo presentar a su representación sindical, dentro de un plazo de quince días posteriores a la conclusión del periodo de licencia, copia del acta de defunción respectiva.<sup>4</sup>

De todo lo antes mencionado, tanto en nuestra legislación federal y local, no todos los trabajadores mexicanos cuentan con lo que hasta ahora se ha denominado como "licencia o descanso por luto", ya que este tipo de descansos remuneradas sólo son asequibles, según los casos expuestos, para los trabajadores al servicio del Estado, únicamente en los casos y en la medida en que sus

<sup>3</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111\\_010519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111_010519.pdf)

<sup>4</sup> <http://normateca.issste.gob.mx/webdocs/X13/201306121033582508.pdf?id=155901>

## **"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

respectivos sindicatos hayan negociado dicha prestación dentro de las Condiciones Generales de Trabajo.

El duelo es el proceso de adaptación que permite restablecer el equilibrio personal y familiar roto con la muerte del ser querido. Resulta especialmente relevante cuando se pierde a alguien muy importante y, pese a ser algo natural, puede suponer un gran dolor, desestructuración o desorganización.

El duelo se caracteriza por la aparición de pensamientos, emociones y comportamientos causados por la muerte del ser querido. "Cuando alguien importante muere, una parte de nosotros muere con él" y esto, inevitablemente, provoca dolor. El duelo provoca una serie de reacciones a distintos niveles: físico, emocional, cognitivo, social, conductual y espiritual, que son normales después de dicha experiencia, pero que requiere un proceso de ajuste a la nueva situación, que en algunos casos puede ser muy largo y doloroso, y en otros más corto.

En la sociedad actual, difícilmente se les autoriza a los dolientes a expresar su pena de forma natural. Amigos y conocidos pueden escuchar atentos e intentar consolar a la persona que está en duelo al principio, pero poco a poco van volviendo a la rutina diaria y, probablemente, van modificando su actitud, exigiendo al doliente un cambio en su comportamiento y transmitiéndole mensajes como: "La vida sigue", "No te atormentes más" o "Tienes que intentar olvidar", "Hay que salir y distraerse". Se tiende a pensar que la pérdida hay que superarla rápidamente y sin ningún tipo de ayuda, aunque realmente no es así, el peso del dolor resulta más soportable cuantas más espaldas cargan con él.<sup>5</sup>

Así mismo por las condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al señalar que se requiere la comprobación posterior al hecho que da origen al descanso por fallecimiento de algún familiar, para lo cual, la constante es la presentación del documento que acredite el fallecimiento dentro de un periodo de quince días posteriores al deceso. El periodo de quince días, es idóneo, en virtud de que dicho trámite se

5

[http://ico.gencat.cat/web/.content/minisite/ico/professionals/documents/qualy/arxius/doc\\_guia\\_para\\_familiares\\_en\\_duelo.pdf](http://ico.gencat.cat/web/.content/minisite/ico/professionals/documents/qualy/arxius/doc_guia_para_familiares_en_duelo.pdf)

## **"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

puede realizar, una vez obtenido el certificado de defunción, el cual a su vez es entregado horas después de fallecida una persona, salvo algún hecho extraordinario.

Teniendo presente, como ya se dijo en líneas anteriores, la pérdida de la madre posterior al parto, es una situación que conlleva diversas afectaciones de carácter emocional, afectivo, psicológico y repercute en el cuidado y atención del recién nacido ante la ausencia de la figura materna que por orden natural es quien satisface sus primeras necesidades y sin duda las más apremiantes. En este caso, sin duda el mayormente afectado es el recién nacido, y es necesario buscar soluciones alternas privilegiando el derecho a la atención, al cuidado y a la salud del infante, por lo que es indispensable como legisladores regular situaciones que no son gratas, pero que necesitan solución con una visión de sentido humano y solidario con aquellos que sufren estos eventos y proteger al menor para que reciba las atenciones necesarias a fin de no agravar más ese estado de necesidad.

En consecuencia, se somete a consideración de esta soberanía la adición de un artículo 21 Bis de la ley en cita, para que los empleados cuenten con un periodo de descanso de cuarenta y cinco días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de la madre que se produzca dentro de los sesenta días naturales inmediatos al nacimiento del menor.

En ese orden de ideas, de igual forma, se considera importante, que se deben adopten medidas pertinentes respecto a la ausencia de los familiares debido a la muerte de uno de ellos ya que es luto para toda la familia. No obstante a ello, el trabajador cuando sucede este tipo de problemas familiares, en la empresa, dependencia de gobierno o donde laboran, no se les otorga un descanso o permiso especial para faltar a laborar debido a que no hay ley que lo considere como descanso o permiso de faltar a laborar, por lo contrario, en caso que falte a su centro de trabajo por estos motivos, le hacen un descuento o incluso en algunos de los casos llegan a despedirlos, ante esta realidad, como legisladores debemos de trabajar en favor de los trabajadores, que sufren la pérdida de un familiar, por lo que se propone, se otorgue a las y a los empleados un descanso de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado.

## **"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

En ese mismo, sentido se propone establecer, aquellos casos, en el que el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el empleado contara con un descanso de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo para brindar la atención inmediata y necesaria al recién nacido, si durante el lapso citado, fallece el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso.

Por último, se concluye que para efectos de otorgar certeza y legalidad a la reforma, es necesario complementar la propuesta a efecto de que el texto legal estipule el requisito que debe de cubrir el empleado, en primer lugar, el de hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y segundo, que deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, considerando idóneo un plazo máximo de quince días naturales para que se pueda realizar dicha comprobación, a partir del primer día hábil de su reingreso.

En ese orden de ideas, es ineludible la obligación que tenemos como legisladores de impulsar leyes que fortalezcan las relaciones familiares, en caso de la pérdida de un ser querido, siendo vital ampliar el catálogo de derechos humanos en materia laboral y de igualdad en pro de las personas, de fomentar relaciones familiares equitativas, bajo la premisa de proteger y maximizar los derechos laborales y de familia.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ARTÍCULO 21 Bis, A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

### **III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

de decreto, por el que se adiciona un Artículo 21 Bis, a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, en los siguientes términos:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un Artículo 21 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21 Bis.-** Se otorgará a las y a los empleados un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado.

En caso que el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el empleado contara con un descanso de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo para brindar la atención inmediata y necesaria al recién nacido, si durante el lapso citado, fallece el menor, el descanso será de diez días hábiles, a partir del deceso.

Para efectos de lo anterior, el empleado deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**ATENTAMENTE**

**DECRETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*Aurora Lopez Acevedo*  
**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA**

**DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO**